



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2014/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004111, Ent. N° 3093/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ambiente (MA), relacionadas con el convenio a suscribirse con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), para la Implementación Conjunta del Centro Regional para la Gestión de Aguas Subterráneas (CeReGAS);

RESULTANDO: 1) que con fecha 8 de diciembre de 2014 se suscribió entre ambas partes un convenio para la Implementación Conjunta del Centro Regional para la Gestión de Aguas Subterráneas, en el marco del Acuerdo celebrado con la UNESCO, el 20 de marzo de 2014;

2) que este Tribunal en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014 acordó no formular observaciones al referido convenio y cometer la Contador Auditor destacado ante el MVOTMA la intervención de la suma de hasta U\$S 280.000, previo control de su imputación a grupo con disponibilidad suficiente;

3) que posteriormente este Tribunal, en Sesión de fecha 7 de febrero de 2018 dispuso no formular observaciones al proyecto de modificación del Convenio suscrito 8 de diciembre de 2014, adecuando el plazo, el que quedó estipulado en 6 años prorrogables y los montos a lo comprometido en el Acuerdo Marco que el Estado uruguayo suscribió con la UNESCO (20 de marzo de 2014), y que una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrita la modificación del Convenio remitida, se tendría por intervenido el gasto de U\$S 120.000 correspondiente al ejercicio 2018;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en esta oportunidad se remite proyecto de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Ambiente y el LATU, en el marco del antedicho acuerdo. En dicho contexto, el LATU integrará el Órgano de Dirección de Ce.Re.G.AS, presidido por el representante del MA, y será responsable de la administración del presupuesto y de los fondos destinados a su funcionamiento, participando además de las actividades nacionales y regionales técnicas del Centro;

5) que surge de la Cláusula Tercera que se mantiene el monto total del aporte anteriormente acordado, de la siguiente manera, el MA se obliga a: a) realizar el seguimiento del adecuado cumplimiento del Acuerdo Marco en lo relativo al funcionamiento de CeReGAS, debiendo asimismo proponer a un Director Ejecutivo de dicho Centro, en consulta con la UNESCO y con previa anuencia del LATU; b) aportar para el funcionamiento del Centro, el equivalente a un importe anual total de USD 280.000, el cual cubrirá los gastos de personal y funcionamiento, incluyendo el pago de honorarios del Director Ejecutivo, de un profesional especializado en aguas subterráneas que actuará como Secretario Técnico y otros técnicos y administrativos que CeReGAS requiera, así como insumos y gastos de reuniones y representación en instancias de interés para dicho Centro. Dicho monto podrá incrementarse hasta en un máximo del 20%. A su vez, el MA aportará en especie anualmente el equivalente a U\$S 160.000 mientras se mantenga vigente el Acuerdo Marco para cubrir personal técnico de la Dirección Nacional de Aguas y de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, asignado al CeReGAS y para su funcionamiento; c) el LATU deberá incorporar a CeReGAS a su estructura organizacional, brindándole el soporte administrativo y cuentas bancarias separadas para su adecuado funcionamiento y presentará los informes presupuestales y rendiciones de cuentas anuales; d) ambas instituciones conjuntamente deberán aprobar para su presentación al Directorio



TRIBUNAL DE CUENTAS

de CeReGAS los informes de actuación anual del CeReGAS y los informes de ejecución de los planes anuales de actividades;

6) que el plazo de dicho contrato será de 5 años, prorrogables automáticamente por periodo iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra, con 90 días de antelación al vencimiento del plazo, su intención de no prorrogar el convenio. El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimo Primero;

7) que la cláusula Decimo primera prevé que el presente convenio se suscribe ad referéndum del Tribunal de Cuentas;

8) que lucen Documentos de Afectación y Compromiso N° 000150 de fechas 14.6.2021, Unidad Ejecutora 002 Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, Financiamiento 11, Programas 380 y 381, Proyecto 735 y 757, Objeto del Gasto 551, Total Nominal \$ 2.828.700 y Documentos de Afectación y Compromiso N° 000030 de fecha 14.6.2021, Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Aguas, Financiamiento 11, Programa 380, Proyecto 776, Objeto del Gasto 551, Total Nominal \$ 2.828.700;

9) que se adjunta proyecto de Resolución del Ministro de Ambiente, por intermedio de la cual se dispone el otorgamiento y suscripción del Convenio entre el LATU y el MA para la implementación conjunta del Centro Regional para la Gestión de Aguas Subterráneas (CeReGAS), Centro Categoría II Unesco y que la erogación resultante del referido convenio será de un importe anual total de USD 280.000, el que se integrará parte en efectivo, por un monto equivalente a UDS 120.000 y parte en especie, por un monto equivalente a UDS 160.000 la que será atendida con cargo a los Programas 380 y 381, Proyectos de Inversión 735 y 757 de la Unidad Ejecutora 002 Dirección NACIONAL DE Calidad y Evaluación Ambiental



TRIBUNAL DE CUENTAS

y al Programa 380, proyecto de Inversión 776, de la Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Aguas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado por el Art 10° de la Ley No. 18.610, de 15 de setiembre de 2009, las aguas subterráneas, definidas por el Art. 4 de dicha Ley como “aquellas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y contacto directo en el suelo o el subsuelo”, integran los recursos hídricos;

2) que el art. 5 de la referida Ley establece que: “la Política de Aguas comprende la gestión, así como los servicios y usos vinculados al agua”;

3) que de acuerdo a lo preceptuado por los literales B) y C) del artículo 293 de la Ley N° 19.889 de 9.7.2020, habilitan al Ministerio de Ambiente a coordinar con las demás entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, y a celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos;

4) que el Laboratorio de Análisis y Ensayos fue creado por el artículo 157 numeral 23 lit. b) de la ley 12.803 de 30.11.1960 y categorizado como persona pública no estatal por el artículo 97 de la ley 13.737 modificativo del artículo 164 de la ley 13.640 de 26/12/67, denominándose Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) a partir del art. 230 de la ley 14.416, y cuya misión es impulsar el desarrollo sustentable del país su inserción internacional, a través de la innovación y la transferencia de soluciones de valor en servicios analíticos, meteorológicos, tecnológicos, de gestión y evaluación de la conformidad de acuerdo a la normativa aplicable;

5) que en virtud de lo expresado, la suscripción del convenio remitido encuadra en el marco de atribuciones de las partes intervinientes;

6) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes



TRIBUNAL DE CUENTAS

del convenio, encuadra en la causal de excepción establecida por el numeral 1) del literal D) art. 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Ambiente y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ambiente, la intervención del gasto total anual de hasta U\$S 280.000, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente de la concordancia que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 16 de junio de 2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar



Cra. Lda. Olga Santandrea Tardío
Secretaria General